



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A BICE VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SANTIAGO, 25 JUL 2006

RESOLUCION EXENTA N° 306

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 27 de D.L. N° 3.538, de 1980, artículos 3° letras b) y f), 21 N°5 letra c) y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, y Circulares N° 848, de 1989 y N°1.439, de 1999.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en auditoría efectuada por este Servicio a los "Siniestros por Cobrar" contenidos en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2005, informados por la entidad aseguradora Bice Vida Compañía de Seguros S.A., se han detectado las siguientes infracciones:

a) En dichos Estados Financieros, la Compañía incluyó como activo representativo de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, Siniestros por Cobrar a Reaseguradores vencidos por un total de UF 41.789. Este mayor valor representa aproximadamente un 5,7% del superávit de inversiones representativas.

Con ello, la aseguradora infringió lo dispuesto en el artículo 21 N° 5 letra c) del D.F.L. N°251, por cuanto sólo pueden considerarse para estos efectos, Siniestros por Cobrar a Reaseguradores que no se encuentren vencidos.

b) La Aseguradora no constituyó provisiones por un total de UF 19.468, atendido a que los siniestros de la letra anterior se encontraban vencidos por más de seis meses.

Al no haber constituido las provisiones señaladas, la aseguradora incurrió en infracción a lo dispuesto en la Circular N° 848 de 1989, que establece expresamente la obligación de constituir provisiones después de seis meses desde la fecha en que el reasegurador debió pagar a la compañía según lo estipulado en el contrato.

c) Como consecuencia de no haber constituido las provisiones señaladas en la letra precedente, la aseguradora no registró el cargo a resultados por la suma equivalente a UF 19.468 en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2005.

Lo anterior constituye infracción a lo dispuesto en el párrafo II letra a) de la Circular N° 1439 de 1999, que establece las normas relativas a la preparación y presentación de los estados financieros, dado que debió registrar el cargo a resultados antes señalado de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados.

d) La compañía consignó en la cuenta "Siniestros por Cobrar", primas mínimas de depósito y reajustes de UF que no corresponden a dicha cuenta.

Ing. Libardo Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Lo anterior constituye infracción a lo dispuesto en el párrafo II letra a) de la Circular N° 1439 de 1999, puesto que se imputó erróneamente sumas a un ítem distinto del que correspondía.

e) La aseguradora presentó información errónea en la Nota a los Estados Financieros, relativa a la composición del saldo de la cuenta de siniestros por cobrar, al señalar en dicha nota, montos de Siniestros por Cobrar a reaseguradores, que no coinciden con los informados para la misma cuenta en auditoría realizada por este Servicio.

Lo anterior constituye infracción a lo dispuesto en la Circular N° 1439 de 1999, que establece las normas relativas a la preparación y presentación de los estados financieros, específicamente en su párrafo II letra a) que señala que los estados financieros deben prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados, y letra b), que señala la forma en que deben ser presentadas las Notas a los estados financieros.

f) La Compañía presentó un error en la información de la reserva técnica para el ramo Temporal de Vida, por cuanto no registró reservas para dicho ramo en los estados financieros al 30 de septiembre de 2005, en circunstancia que presenta siniestros pagados y siniestros directos asociados a dicho ramo.

Lo anterior constituye infracción a lo dispuesto en el párrafo II letra a) de la Circular N° 1439 de 1999, que establece las normas relativas a la preparación y presentación de los estados financieros, por cuanto debe existir la debida correspondencia entre la información que se proporciona en un mismo estado financiero.

2.- Que, mediante Oficio Reservado N° 202 de 19 de abril de 2006, este Servicio formuló cargos a la aseguradora.

3.- Que, los descargos realizados por la aseguradora en su respuesta de fecha 2 de mayo de 2006, no contienen argumentos suficientes para desvirtuar los cargos que le fueron formulados.

4.- Que, en la ponderación de la sanción contenida en la presente Resolución se han considerado los descargos presentados por la aseguradora en respuesta de fecha 2 de mayo de 2006, y se han tenido presente como circunstancias atenuantes las regularizaciones y correcciones realizadas por la aseguradora, respecto de las observaciones formuladas por este Servicio.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Bice Vida Compañía de Seguros S.A. la sanción de CENSURA por las infracciones cometidas.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

3.- La presente Resolución deberá ser leída en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella, a este Servicio dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la reunión.

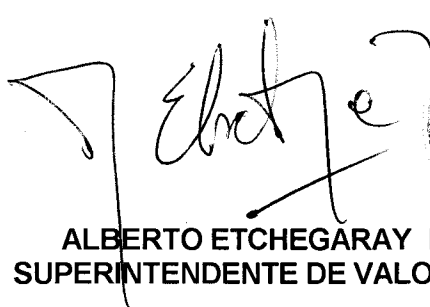
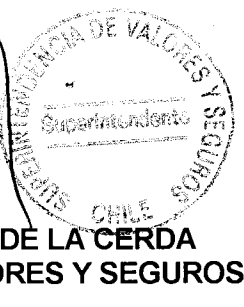
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Contra la presente Resolución puede interponerse ante este mismo Servicio, el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución, y la acción de Reclamación de Ilegalidad dispuesta en el artículo 46 del mismo cuerpo legal, la cual deberá ser deducida ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl